

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de la parte demandante de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Queda para proveer.

Palmira V, 28 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No.567
PALMIRA V, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICACION No. 2022-00075-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho ordena la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Asimismo, y como quiera que la presente demanda fue admitida en virtud del decreto 806 de junio de 2020, el despacho se abstendrá de ordenar el desglose a favor de la parte demandante por cuanto ésta conserva los documentos originales de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A, mediante apoderada judicial, en contra de la señora YAQUELINE PINZON ARENAS, por pago total de las cuotas en mora hasta la de 05 de octubre de 2021, con la expresa constancia de que la obligación sigue vigente.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos, salvo que exista embargo de remanentes.
3. **ABSTENERSE** de ordenar el desglose del título valor como de la escritura de la garantía hipotecaria, por lo expuesto en la parte considerativa.
4. Sin costas
5. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de Julio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b268172e6586959c6e8f8f1c6982a2c744e468ce11b51de37b6c0c0b7d391ba9**

Documento generado en 30/06/2022 12:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>